



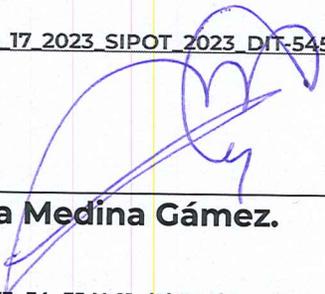
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, con número de bitácora **23/DD-0118/07/21**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de Septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1303/2021

02901

CANCÚN, QUINTANA ROO A 23 AGO 2021

C. JULIETA SÁNCHEZ NAVARRO
PROMOVENTE



CORREO: [REDACTED]@gmail.com

TEL: [REDACTED]

Recibi Original
02-Septiembre-2021
Sergio Olvera
[Signature]

En atención a la solicitud de fecha 23 de junio de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 29 de julio del mismo año, a través del cual la **C. Julieta Sánchez Navarro** (en lo sucesivo el **promoviente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo "**Actividades de rehabilitación y mantenimiento de infraestructuras que forman parte de una vivienda particular**", situado en los Terrenos Ganados al Mar, ubicado a la altura del Boulevard Kukulkán, Km. 19.5, Lote 66, retorno San Miguelito, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el 29 de julio de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT04-007 de fecha 23 de junio de 2021, a través del cual la **promoviente** presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo "**Actividades de rehabilitación y mantenimiento de infraestructuras que forman parte de una vivienda particular**", situado en los Terrenos Ganados al Mar, ubicado a la altura del Boulevard Kukulkán, Km. 19.5, Lote 66, retorno San Miguelito, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. De la información presentada por la **promoviente** en la solicitud referida en el **Resultando ÚNICO** del presente oficio, esta Unidad Administrativa advierte que las actividades de "**Actividades de rehabilitación y mantenimiento de infraestructuras que forman parte de una vivienda particular**", consisten en:

La **promoviente** señaló como antecedentes lo siguiente:

"El presente aviso de no requerimiento es para rehabilitar y dar mantenimiento a obras que se encuentran dentro de los terrenos ganados al mar que fueron construidos del 15 de junio del 1989 al 15 de agosto de 1990, los cuales forman parte de la casa particular de la Sra. Julieta Sánchez Navarro dichas obras corresponden a una fracción de barda perimetral y unas escaleras de acceso a la playa, así como una fracción de áreas ajardinadas, todas construidas en el año 1989-1990, dichas obras se muestra en la siguiente imagen representativa .

El presente aviso de no requerimiento es con la intención de rehabilitar y dar mantenimiento mediante resane y pintura a la barda perimetral y escaleras de acceso a la playa, así como el cambio de muertos de las áreas ajardinadas que se ubican dentro de los terrenos ganados al mar.

Es importante señalar que dichas obras se realizaron bajo el amparo de la Licencia de construcción número de folio 10122 con fecha de ingreso 12 de junio de 1989 emitida por la Dirección de Obras Públicas, oficinas de Licencias de Construcción del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, documento anexo al presente en copia certificada."

"Estado actual de las obras"

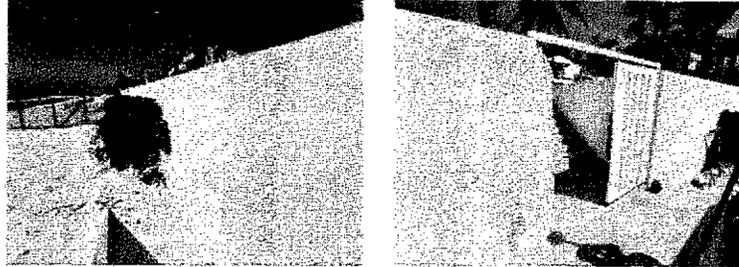
Las obras e instalaciones a las que se les pretende dar mantenimiento de resane, pintura y cambio de muertos se



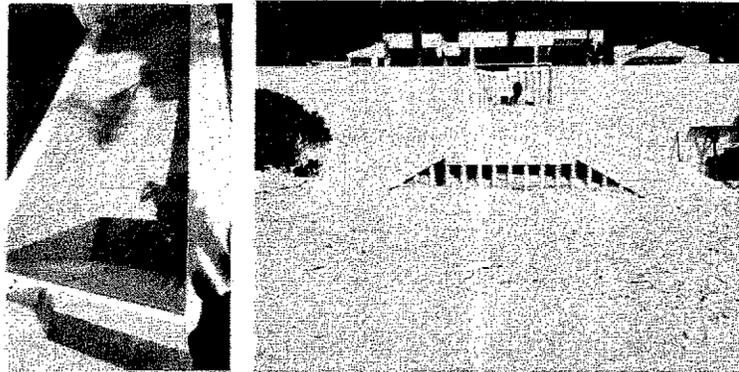


describen a continuación:

Barda Perimetral de 0.45 m de corona por 3.10 metros de alto y una longitud de 82.79 metros, ubicado dentro de los terrenos ganados al mar, a continuación, se presentan las siguientes fotografías de la barda señalada anteriormente:



Escaleras de acceso a la playa en forma de T la cual cuenta con una superficie de 56.19 metros cuadrados dentro de los terrenos ganados al mar, a efecto de evidenciar el tipo de escalera de la se esta hablando, a continuación se presentan las siguientes fotografías:



Área jardinada de 326.749 m² dentro de los terrenos ganados al mar, al cual se le pretende dar mantenimiento de cambio de muertos y estética"

Actividades que se realizarán

Para realizar las actividades de resane se utilizara cemento blanco y para el caso de la pintura será pintura vinílica, dichos materiales se prepararan dentro de la casa habitación en un área que sea impermeable, colocando plásticos en las áreas donde se aplique el cemento blanco y la pintura a efecto de evitar escurrimientos en las áreas no permeables, en el caso de sustitución de muertos y mantenimiento de áreas ajardinadas se utilizaran herramientas de jardinería mecánica como son palas de jardinería y tijeras de podar, desbrozadora y deshierbado."

II. Que el **artículo 6** primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1303/2021

02901

- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..”

- III. Que el **artículo 28**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, establece lo siguiente:

“Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..”

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;

- IV. Que el **artículo 5** del **REIA** en sus inciso **Q)** establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) **DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

- V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

- 1) De lo anterior se tiene que las obras de rehabilitación y mantenimiento planteadas por la **promovente**, están relacionadas con las obras consistentes en un desarrollo inmobiliario en un ecosistema costero (propiedad de la promovente), las cual corresponde a obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5º**, inciso **Q)** del **REIA**, por tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.”
- 2) En relación a la **fracción I** del **REIA**, se tiene a bien puntualizar lo siguiente:

Con objeto de acreditar que las obras que pretenden rehabilitarse y cambiar estructuras no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, la **promovente** presentó copia cotejada del documento





consistente en la Licencia de Construcción con número de folio 10122, de fecha 12 de junio de 1989, emitida por la dirección de obras públicas del Municipio de Benito Juárez, para las obras del proyecto.

Considerando que en el artículo 29 de la LGEEPA publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, sino hasta la reforma publicada el 13 de diciembre de 1996, mediante el cual en el artículo 28, fracción IX, se incluyó a los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros.

Dado lo anterior, se advierte que la **promovente** se ajusta a la **fracción I del artículo 6 del REIA**, toda vez que las obras de las cuales se prevé la rehabilitación y mantenimiento forman parte de las obras que no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que fueron construidas previo a la publicación de la reforma de la LGEEPA el 13 de diciembre de 1996.

- 3) En relación a la **fracción II del artículo 6 del REIA**, se advierte que las obras de rehabilitación y mantenimiento no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.
- 4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene que las obras y actividades de rehabilitación y mantenimiento que se contempla llevar a cabo, consistentes actividades el resane, pintura de instalaciones de barda y escalera, así como el mantenimiento de las áreas jardinadas, aplicando medidas de prevención durante su ejecución, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación y mantenimiento relacionados a las obras que no requirieron de previa autorización y se realizarán sobre las misma ubicación y dimensión, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando II** del presente oficio se ajustan a la **fracción III del artículo 6 del REIA**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Admniculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1303/2021

02901

carácter técnico y administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 29 de julio de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el día 23 de junio de 2021, a través del cual la **C. Julieta Sánchez Navarro** presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo "Actividades de rehabilitación y mantenimiento de infraestructuras que forman parte de una vivienda particular", situado en los Terrenos Ganados al Mar, ubicado a la altura del Boulevard Kukulcán, Km. 19.5, Lote 66, retorno San Miguelito, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar a la **C. Julieta Sánchez Navarro** en su calidad de Promovente, que las obras y actividades citadas en el **Considerando II** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III** y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO.- Notificar a la **C. Julieta Sánchez Navarro**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso los **CC. Ingrid Malina Pérez, Adriana Jeniffer Gutiérrez Vargas, Natali Zulma Barranco Betancourt, Rosa Dalia Sánchez González y Sergio Ricardo Olvera García** quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la **C. María Guadalupe Estrada Ramírez**, Jefa de la Unidad Jurídica."



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.e.p.- **MTR. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA** - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.-
ucd.tramites@semarnat.gob.mx

NÚMERO DE BITÁCORA: **13/DD-0118/07/21**

MGER/JBAE/SMKS

